

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Marzo Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2021-00122-00.
Demandante: LUZ MARY ROJAS DE SERNA
Demandado: ASOCIACION PROVIVIENDA CALUCAIMA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012, se admite la anterior demanda Verbal Especial de Pertenencia, adelantada por LUZ MARY ROJAS DE SERNA contra ASOCIACION PROVIVIENDA CALUCAIMA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

A esta demanda se le dará el trámite del proceso Verbal Especial consagrado en la Ley 1564 de 2012.

Efectúese la inscripción de la demanda en los términos del artículo 590 del Código General del Proceso, en folio de matrícula inmobiliaria No.350-53928, oficiese en tal sentido al registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, indicándole la identificación del demandante y de los demandados.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma y términos indicados en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Entréguesele copia de la misma y sus anexos.

Ordenar conforme lo dispuesto en el art.293 y 375 Numeral 6° del C. G. del P., emplazar a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Este emplazamiento se hará en la forma establecida en el Artículo 108 del C. G. del Proceso, modificado parcialmente por el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

Por secretaria realice la Publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo 108 del C. G. del Proceso.

Cumplido el término, de no comparecer el ejecutado, a notificarse personalmente, se procederá a designarle un curador ad-litem.

Notificados los demandados de este proveído se les concederá el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) Nombre del demandante.
- c) Nombre del demandado y si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco de ancho.

Apórtese al proceso fotografías en las que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada la valla por lo menos hasta la diligencia de inspección judicial.

Infórmese de la existencia del proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Extinto INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconózcase personería al Dr. DIEGO FERNANDO VALENCIA MANCHEGO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.012 fijado en la secretaría del juzgado hoy Abril 5 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**